



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Secretaría

ESTADO N° 051-2020

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2020-00037	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Miryam Cristina Rivera Zapata	Inadmite demanda concede el termino de cinco (5) días para subsanar.	21 de agosto de 2020

Fecha de fijación 24 de agosto de 2020

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861 61 74 o al celular y/o whatsapp 310 599 20 69 o enviar la solicitud al correo electrónico jpmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

Daniela Vásquez Tascón
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

RADICADO NRO.	05 315 40 89 001-2020-0037-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MIRYAM CRISTINA RIVERA
PROVIDENCIA:	INADMITE DEMANDA
TEMAS Y SUBTEMAS.	ARTICULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA Y CONCEDE CINCO (5) DÍAS
INTERLOCUTORIO NO.	173

En cumplimiento a lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso, procede el Despacho a INADMITIR la demanda promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de la señora MIRYAM CRISTINA RIVERA, para que éste en el término de cinco (5) días proceda a subsanar la misma, en los términos que a continuación se exponen, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Una vez revisadas las pretensiones de la demanda encuentra este Judicatura que las mismas carecen de claridad respecto de los intereses remuneratorios y moratorios que se pretende cobrar en relación a cada uno de los pagarés objeto de recaudo, sobre ello señálese, que este Despacho observa que se pretenden cobrar intereses remuneratorios y moratorios sobre el mismo periodo de tiempo, lo que en efecto constituye el cobro de interés sobre intereses.

Sobre lo anterior adviértase que si bien el ejecutante hace una aclaración en el escrito de demanda de cara al cobro de los mismos, dicho fundamento jurídico no resulta diáfano para lo que se pretende, en tal sentido deberá proceder a fundamentar jurídicamente y fácticamente sus pedimentos siendo más claro en su argumentación o en caso contrario procederá a adecuar las pretensiones, cobrando los intereses remuneratorios hasta el momento de vencimiento de la obligación y a partir de allí los moratorios.

Sin necesidad de consideraciones adicionales, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE-ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

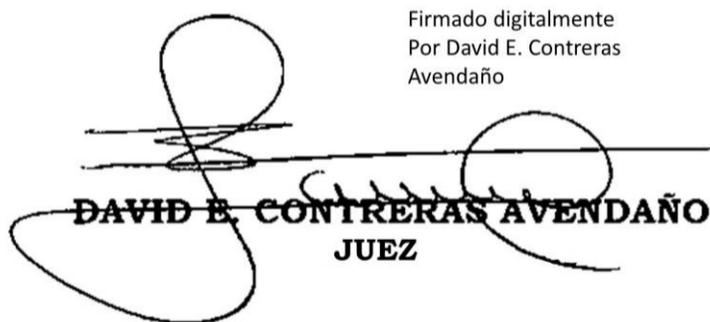
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conferir a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane los requisitos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica al Dr. Iván Darío Arias Zuleta, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 3 383 907 y TP 198.513 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite conforme la competencia otorgada por el artículo 98 de la ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño



DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. _____ fijado el _____ a las 8:00 A.M.

Secretaria